



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 624

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA

ANDESSPIRULINA C.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

PETER MERTENS LEIBE

Y

CARLOS HERNÁN SALAZAR LOSSA

CAPITAL SOCIAL: USDS800,00

DÍ 3

COPIAS

L.S.

ANDESSPIRULINA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: PETER MERTENS LEIBE, de estado civil divorciado, y CARLOS HERNÁN SALAZAR LOSSA, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de

esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.-

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad alemana, pero inteligente en el idioma castellano; y, de nacionalidad ecuatoriana, respectivamente; mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA.**

COMPARECIENTES. Comparecen a otorgar la presente escritura pública los señores: a) PETER MERTENS LEIBE, de estado civil divorciado, de nacionalidad alemana, inteligente del idioma español, legalmente domiciliado en la República del Ecuador; b) CARLOS HERNÁN SALAZAR LOSSA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**

FUNDACIÓN.- Los comparecientes, declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía.- **CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN NORMATIVO.-** Las fundadoras expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002

continuación.- **CLÁUSULA CUARTA. ESTATUTO. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.** La Compañía se denominará ANDESSPIRULINA C.A. y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: A.- La producción, elaboración, industrialización, comercialización, compraventa, importación, exportación, de productos agros industriales, alimenticios, suplementos alimenticios, piscícolas, acuícolas, naturales, naturales de uso medicinal, cosméticos y medicinas. Podrá instalar plantas industriales, procesadoras, laboratorios para la producción, fabricación, elaboración y empaque de estos productos y la transformación que técnica y científicamente pueda lograrse con ellos. En este ejercicio, como en todos los que incursionará, la compañía podrá, construir, adquirir, arrendar o comprar edificaciones, maquinarias, equipos y vehículos e importar maquinaria, insumos, equipos, materia prima y demás enseres necesarios para el cumplimiento a cabalidad del respectivo objetivo.- B.- La representación de intereses de terceros en general, la actividad mercantil como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, en especial la representación de empresas nacionales o extranjeras vinculadas con la actividad comercial.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá: realizar toda clase de actos, contratos u

operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para este fin; participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público o privado, ya sea por cuenta propia o en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras; en el país o fuera de él; formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas.- La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00), dividido en OCHOCIENTOS acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar (USD\$1,00) cada una.- Estas se encontrarán numeradas del cero cero uno (001) al OCHOCIENTOS (800) inclusive.- **ARTÍCULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.-

-3-
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHO PREFERENTE. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.-

ARTÍCULO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a)

Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b)

Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer

anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los

negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito,

la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar

todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f)

Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su

capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás

deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según

la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta

General.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando

fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el

-4-
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004

aumento o disminución del capital suscrito, ~~la transformación~~, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la

mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO. CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**

RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DIRECCIÓN Y**

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la

Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**

LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL PRESIDENTE.-**

La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y este Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL.-** La

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005



Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; **c)** Actuar como Secretario de la Junta General; **d)** Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; **f)** Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; **g)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **h)** Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; **i)** Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la junta general; **j)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; **k)** Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; **l)** Firmar contratos y contratar préstamos; **m)** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo

preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; **n)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; **o)** Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; **p)** Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía; **q)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos

relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS**

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones UN AÑO, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria,

-6-
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000006

referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PRORROGA DE FUNCIONES.**- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta cuando la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la compañía se contará del 1 de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN.**- En

todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometándose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se

entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma:*****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %	ACCIONES
Peter Mertens Leibe	USD\$776,00	USD\$194,00	97 %	776
Carlos Hernán Salazar Lossa	USD\$24,00	USD\$6,00	3 %	24
TOTALES:	USD\$800,00	USD\$200,00	100%	800

La inversión que realiza el accionista extranjero tiene el carácter de nacional de conformidad con el documento que se adjunta como habilitante.

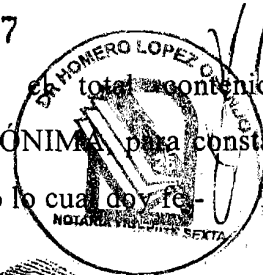
CLÁUSULA SEXTA.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El capital insoluto será pagado de conformidad con la Ley de Compañías.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los accionistas

fundadores, autorizan al Abogado Leonel González Andrade para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía ante los organismos de control así como para que convoque a la primera junta de accionistas.- Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento".- (Firmado) Abogado Leonel González Andrade, portador de la matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz,

-7-
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000007

aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA para constancia firman
junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe-



f) Sr. Peter Mertens Leibe

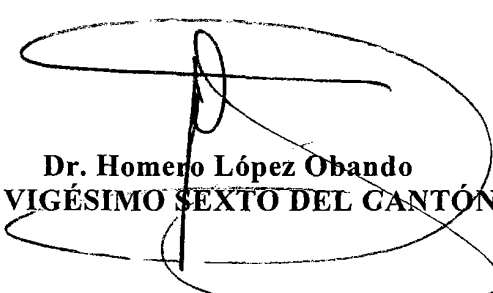
c.i. 170468304-2



f) Sr. Carlos Hernán Salazar Lossa

c.c. 1703023596




Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE **IDENTIDAD** No **170468304-2**

PETER MERTENS LEIBE

POSEN/ALEMANIA

28 AGOSTO 1941

FECHA DE NACIMIENTO **EXT. 3 3735 3479 N**

QUITO POSE-1974-EXT.

FIRMA DEL CEDULADO



C.I. 170468304-2

ALEMANA

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

INSTRUCCION

VOLFGANG MERTENS

MONTANA - PUEBLO DEL PADRE

LISELOTTE MERTENS LEIBE

QUITO 15-10-2008

QUITO 15-10-2020

FECHA DE CANCELACION

REN 0229326

INV. INDUSTRIAL

PROFICUP

AP

BULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

266-0119
NÚMERO

1704683042
CÉDULA

MERTENS LEIBE PETER

PICERINCHA
PRC/SICA
CHAUPICHA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

FIRMA DEL(A) DE LA JUNTA

Yo, **PETER MERTENS LEIBE**, del CANTÓN QUITO, do hereby certify that the information provided in the present document is true and correct, and I declare that I am not aware of any other information that may be relevant to the present document.

Quito, a

27 ENE. 2012

DR. HOMERO LOPEZ CHANDE
DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
REGION ORIENTAL
CANTON PICHINCHA
CERTEADO CIUDADANIA 170302359-6
SALAZAR LOSSA CARLOS HERNAN
PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ
07 OCTUBRE 1950
004-004-0539 07009 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950



EQUATORIANA***** V2343A1P4E
CASADO MARGARITA HARO
SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO
EBERTO SALAZAR
BEATRIZ LOSSA
QUITO 04/10/2004
04/10/2014
REN 1228716



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
207-0081 1703023596
NUMERO CEDULA

SALAZAR LOSSA CARLOS HERNAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

27 ENE. 2012



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION Nº 468



EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS
COMERCIO E INTEGRACION.

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supre-
mos Nº 789, de 11 de Septiembre de 1975; y 1875, de 27 de Sep-
tiembre de 1977; y,

VISTOS: el Decreto Supremo Nº 974, de 30 de Junio de 1971, re-
formado mediante Decreto Supremo Nº 900-A, de 10 de Noviembre
de 1976, la Declaración Nº 325, de 14 de Julio de 1978, efectua-
da por el señor PETER MERTENS, la solicitud y la documentación
correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor PETER MERTENS, de nacionalidad alemana, re-
sidente en forma legal en el País, según lo ha demostrado fehacien-
tamente, poseedor de la Visa de Emigrante, categoría 10-III,
otorgada el 24 de Octubre de 1974, por el Consulado General del
Ecuador en la Ciudad de Bonn Alemania, para que invierta con el
carácter de Inversionista Nacional, en la Constitución, aumentos
de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de -
compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor PETER MERTENS, quien tiene la calidad de Inversionista
Nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capi-
tales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente auto-
rización, las veces que fuere necesario, para lo cual, en cada -
ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, con-
fide por el señor Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de -
las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 28 de Julio de 1978.

CERTIFICA.-

Milton Cevallos Rodríguez
Subsecretario de Comercio e Integración

ARTURO NARANJO CEVALLOS
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO

Queda protocolizado en mi registro
el documento que precede.-Quito,
julio 31 de 1.978.-

0000009

Notario tercero.-



Es fiel y DECIMA SEPTIMA COPIA
CERTIFICADA, de la Resolución número cuatrocientos sesenta y ocho,
del Ministerio de Industrias Comercio e integración, a favor del señor
Peter Martens. Protocolizada ante el Notario Tercero del Cantón Quito,
Doctor Efraín Martínez Paz, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi
cargo; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada, en Quito, a veinte y
cinco de Enero del año dos mil doce.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7404197
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710172428 GONZALEZ ANDRADE LEONEL SOCRATES
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/12/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ANDESSPIRULINA C.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7404197

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/01/2012 11:53:44

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ANDESSPIRULINA C.A. QUE OTORGAN LOS SRES. PETER MERTENS LEIBE Y CARLOS HERNÁN SALAZAR LOSSA.**-Firmada y sellada en Quito, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil doce.-


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





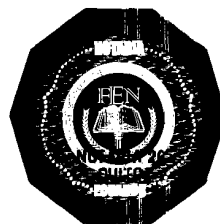
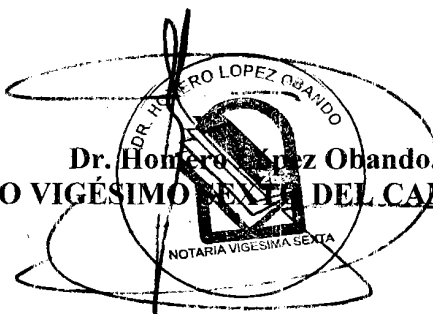
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000011

ZÓN: Mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.000682, de fecha 08 de Febrero del 2.012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía ANDESSPIRULINA C.A..- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 27 de Enero del 2.012.- Quito, a trece de febrero del dos mil doce.- (J.C.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de febrero de 2.012, bajo el número **0427** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANDESSPIRULINA C.A.**", otorgada el veintisiete de enero del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006844**.- Quito, a catorce de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.





0000013
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

4675

Quito, 22 de febrero de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANDESSPIRULINA C.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000682**



0000014

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **27 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **ANDESSPIRULINA C.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.621 de 07 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ANDESSPIRULINA C.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de Febrero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp.

Exp. Reserva 7404197
Nro. Trámite 1.2012.259
FMA/



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el No. 422 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 193, se da cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 713 del 22 de Agosto de 1975, publicándose en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 14 FEB. 2012

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO